La Convención del Mar y su influencia en el Pacífico



Contralmirante
JORGE BROUSSET BARRIOS



Los Chimú heredaron de sus antepasados, la maestría del dominio del mar, lo que les permitió comercializar con otros pueblos cercanos.

El Perú, país marítimo[1] ubicado en una ventajosa posición geoestratégica en el continente sudamericano, frente al océano Pacífico, tiene una gran dependencia económica de los espacios marítimos bajo su jurisdicción.

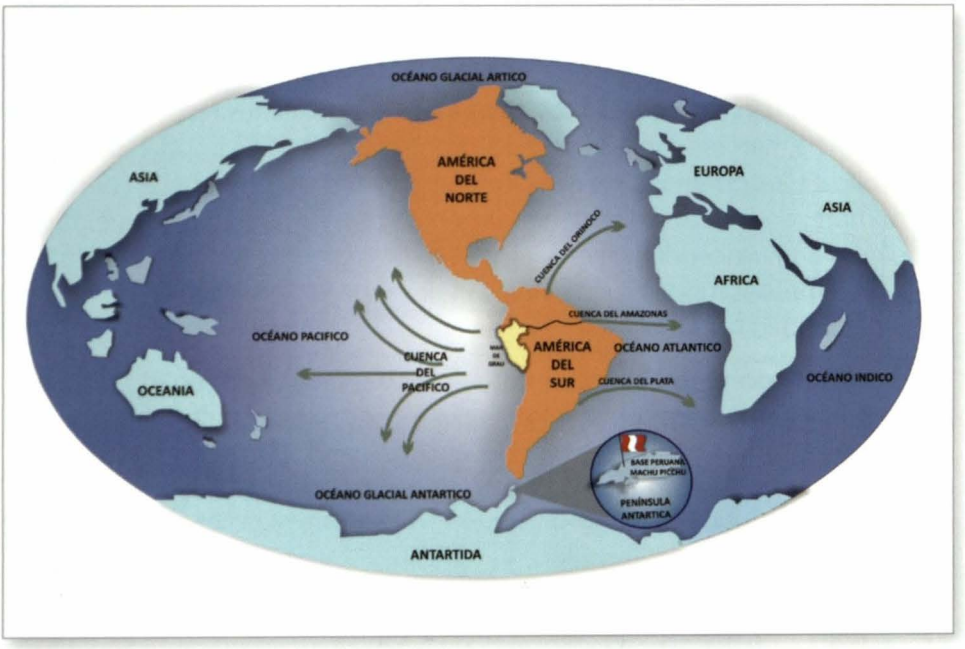
A lo largo del tiempo, los océanos, mares, ríos y lagos, y sus respectivas zonas de influencia, han ido incrementando progresivamente su importancia en el desarrollo de los pueblos. En un inicio, jugaban un limitado papel en beneficio del hombre; en la actualidad tienen una connotación especial; y en el futuro adquirirán una trascendencia gravitante. Los Intereses Marítimos han sido, son y serán elementos fundamentales para el desarrollo y la formación de nuestra propia identidad nacional.

Desde el período prehispánico, los Intereses Marítimos han jugado un papel protagónico en muchos aspectos políticos, económicos y culturales, que han regido como una constante en el devenir peruano. El medio marítimo del océano Pacífico propició uno de los sucesos culturales más importantes de nuestra historia, que habría de sellar en forma determinante nuestro destino: la integración de las culturas nativas y europea, para dar origen al mestizaje, que identifica al Perú como Nación. Sin embargo, no obstante la importancia

desempeñada por los Intereses Marítimos en nuestra historia, es paradójico que en el país aún no exista una vocación generalizada por el mar, y que el sentimiento de nuestro pueblo esté inspirado, más bien, por una ancestral vocación andina.

Desde su creación, la Marina de Guerra del Perú ha realizado permanentes esfuerzos para que los Intereses Marítimos constituyan elementos importantes en el logro del bienestar y seguridad nacionales. No obstante, no todo el trabajo realizado se ha podido plasmar en logros con resultados concretos y coherentes; ello se ha debido, principalmente, a la ausencia de políticas coordinadas a nivel nacional, y puede claramente apreciarse cuando se examinan los usos que se hacen del medio acuático, al que concurren de manera aislada diversos sectores de la actividad pública y privada nacionales. Entre estos sectores se puede mencionar principalmente a los que conforman el comercio marítimo, el transporte marítimo, la pesca y acuicultura, la minería marítima, la industria naval, el turismo, el medio ambiente, la investigación científica y tecnológica con fines marítimos, entre otros.

En el siglo XXI las naciones se verán en la imperiosa necesidad de contar con mayores recursos para solucionar sus problemas. Así, como producto del aumento de la población mundial, que se estima ha de duplicarse en el año 2030 hasta alcanzar 14.000 millones de personas, la situación de la alimentación se



tornará crítica. Es probable que el medio marino, las aguas interiores y/o continentales y sus respectivas zonas de influencia, constituyan para la humanidad el último escenario dónde encontrar los recursos que aseguren su subsistencia y crecimiento. Si ello es así, las actividades destinadas a aprovechar estos espacios habrán de incrementarse ostensiblemente, y solo las naciones que hayan desarrollado en forma óptima sus Intereses Marítimos tendrán la capacidad de lograr beneficios para sus pueblos.

La cuenca del Pacífico[2] une tres importantes continentes: el continente americano, el continente asiático y Oceanía; además, incluye a un conjunto de Estados insulares a lo largo y ancho del Pacífico sur. Esta cuenca está conformada por más de 60 Estados, entre los continentales e insulares, los cuales tienen una creciente población que supera los 2.000 millones de habitantes, y en las últimas décadas vienen alcanzando un notable desarrollo económico. En el presente siglo las emergentes economías del Pacífico vienen logrando una posición de predominio con sus enormes mercados potenciales.

Este espacio oceánico constituye cerca del 35% de la superficie de la Tierra, y equivale a casi el doble del área del océano Atlántico. En sus riberas están presentes las naciones más poderosas del mundo, entre las cuales podemos citar a los países del bloque asiático como China, Japón y Rusia, y en América a los Estados Unidos y Canadá, países con los cuales Perú realiza la mayor parte de su intercambio comercial.

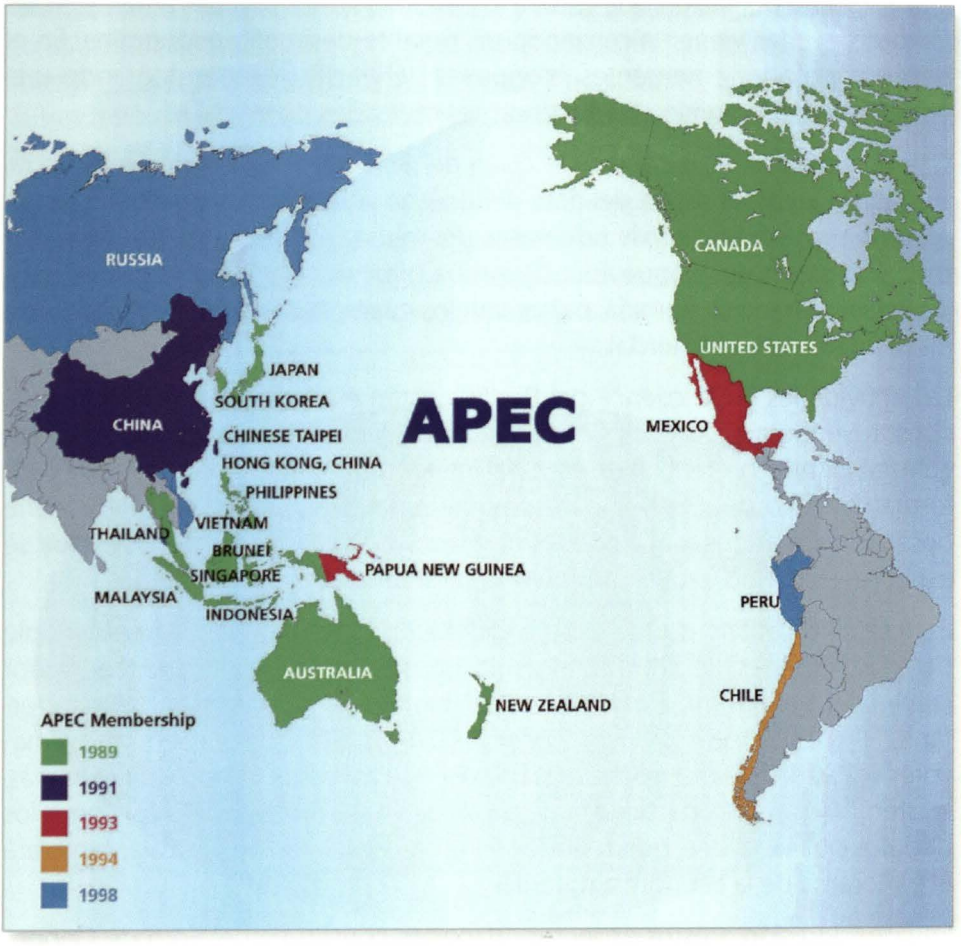
Las actividades en la cuenca del Pacífico están evolucionando rápidamente, constituyendo actualmente un espacio vital en lo político, social, económico, cultural, científico, etc., con un especial interés geopolítico. Los países que conforman el Arco del Pacífico han tomado conciencia de ello y el Perú viene desarrollando intensas actividades para aprovechar las oportunidades que se están presentando, proyectándose más allá de su Dominio Marítimo.

Es en este escenario donde existen los mayores intereses de diferente índole para las naciones del mundo, no solo porque se está generando el mayor crecimiento económico del planeta, sino también porque es la más importante reserva de recursos vivos y no vivos. En sus costas se encuentran las mayores industrias pesqueras, entre las cuales figuran las de nuestro país; además, existen importantes cantidades de recursos en los fondos marinos, como los nódulos polimetálicos, que cuando se inicie su explotación a escala, cambiará el panorama de la economía mundial.

En consideración a estos aspectos, 21 países constituyen el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico, APEC (Asia - Pacific Economic Cooperation),

compuesto por: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur; Taipei Chino, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam.

APEC reúne a las economías más dinámicas e importantes del Asia Pacífico. Sus miembros constituyen un porcentaje bastante significativo de la población mundial, comercio internacional y PBI global. Además, la cuenca del Pacífico es la región para la cual se proyecta el mayor crecimiento económico en este milenio. Por lo tanto, participar en APEC implica no solo estrechar aún más los vínculos con sus demás miembros, sino acelerar nuestro desarrollo.



Nuestra participación en este foro se da desde la ventaja de ser el único miembro de la Comunidad Andina en APEC. Por otro lado, desde el punto de vista geográfico, el Perú está muy bien ubicado para convertirse en el puente (HUB) del flujo comercial entre Asia y Sudamérica.

La Convención del Mar vigente de 1982 (Convemar), es el tercer esfuerzo internacional para "codificar" las normas que regulan los usos y costumbres en los mares y océanos en el mundo desde el siglo XVI (*mare clasum y mare liberum*). Fueron los EE. UU., con la declaración de Truman, en 1945, los que inician la extensión hasta las 200 millas, con el fin de resguardar básicamente los recursos naturales en provecho del Estado ribereño; luego lo hicieron otras potencias marítimas, a las cuales se sumaron en 1947 Perú y Chile.

La Convemar no se opone a la Tesis de la zona de 200 millas; por el contrario, la recoge y la reconoce, tal cual como plantearon los Países del Pacífico sur desde 1952, para la defensa de los recursos naturales allí existentes.

Ciento cincuenta países de las diferentes regiones del mundo, negociaron la Convemar de 1982 durante más de 14 años; el Perú tuvo una singular participación en este período. La Convención ha entrado en vigor desde noviembre de 1994, y a la fecha son 163 Estados Parte de la Convemar, lo cual hace que este instrumento se haya convertido en "costumbre internacional". Esto implica que así no seamos Parte, debemos cumplir con sus normas; es decir, tenemos obligaciones internacionales, pero no podemos gozar de sus derechos. La cotidiana realidad de los usos y costumbres marítimas así lo registran. Es más, nuestra legislación recoge en diferentes regulaciones internas las normas de la Convemar; no hay una sola norma que se oponga. La ONU se ha pronunciado aclarando que existe un país que ha establecido un dominio marítimo de 200 millas, sobre el cual se respetan las libertades de navegación internacional; por lo tanto, las Naciones Unidas concluyen que no se refiere a un mar territorial de 200 millas.

Últimamente, en el litigio sobre los límites marítimos con Chile ante la Corte Internacional de Justicia, el Perú, en el fundamento legal de la Demanda, menciona expresamente, entre otros, a la Convemar y sus normas para la delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes, cuando dice:

1. "Los principios y normas del Derecho Internacional consuetudinario sobre delimitación marítima, tal como se encuentran reflejados en las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar), y desarrollados por la jurisprudencia

de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales, constituyen las principales fuentes de Derecho aplicables a la presente controversia".

2. "El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes, recogido en los Artículos 74 y 83 de la Convención, es que la delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, a que hace referencia el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa. Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes, conforme al Artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere".

En esta afirmación legal que hace el Perú en su Demanda, deja en claro el reconocimiento expreso de los distintos espacios marítimos (mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental) que conforman las 200 millas de los Estados ribereños; por lo tanto, el Perú NO refiere, una vez más, a un mar territorial de 200 millas.

Las 200 millas son para todos los Estados ribereños. Estas 200 millas se dividen en diferentes espacios, con distintos alcances de soberanía y jurisdicción:

- El mar territorial preexistente desde el siglo XVI, alcanza hasta las 12 millas y comprende las aguas, el suelo, el subsuelo y espacio aéreo; en este espacio solo se aplica la restricción del paso inocente.

- La zona económica exclusiva (ZEE) hasta las 200 millas, donde se reconoce las libertades de comunicación internacional y otras obligaciones comunes a todos los Estados, lo cual ha configurado lo que se conoce como soberanía modal; sin embargo, la soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales es exclusiva del Estado ribereño;

- Finalmente, la plataforma continental, que comprende el suelo y subsuelo debajo de la ZEE, donde los recursos naturales son de plena soberanía y jurisdicción del Estado ribereño.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 54, define el dominio marítimo, cuyo espacio conforma el territorio del Estado, el cual se extiende hasta las 200 millas marinas. Sin embargo, lo que viene creando gran confusión es la incompleta lectura de este artículo, el cual establece que "[...] en su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las

libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado". De la lectura de este párrafo y el que se refiere al espacio aéreo que cubre el dominio marítimo, entenderemos que hay una armoniosa compatibilidad entre la Constitución y la Convemar, ya que como veremos más adelante, el concepto de dominio marítimo que el Perú estableció desde 1947, ha sido un hito fundamental en el derecho del mar, que en palabras del Embajador Gonzalo Fernández Puyó, constituye el punto de partida de nuevos criterios del Derecho Internacional, que se basan fundamentalmente en las necesidades de los pueblos. Es decir, la soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas, para la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales en beneficio del Estado ribereño.

"El concepto de dominio marítimo que el Perú estableció desde 1947, ha sido un hito fundamental en el derecho del mar, que en palabras del Embajador Gonzalo Fernández Puyó, constituye el punto de partida de nuevos criterios del Derecho Internacional, que se basan fundamentalmente en las necesidades de los pueblos".

Las Constituciones de varios Estados, como Brasil, Colombia y Venezuela (estos dos últimos no son Parte de la Convemar), y el derecho interno de otros, como Argentina, Chile y Uruguay, tienen expresamente integrado al territorio de sus países, los espacios marítimos que universalmente define el derecho del mar: como mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental; no obstante, en ninguno de ellos ha existido el temor de que se estaría mutilando el territorio, al reconocer estos espacios marítimos, sobre los cuales la Convemar establece de manera expresa, soberanía y jurisdicción. Es importante tener en cuenta que nos referimos a un espacio diferente al terrestre, donde las condiciones de vida y vinculación geográfica tienen particulares connotaciones para toda la humanidad.

El espacio marítimo, cuya base fundamental es el agua de los océanos, tiene una dinámica particular producida por los vientos, corrientes y mareas, lo cual hace que las aguas de los mares circulen permanentemente y vinculen los espacios marítimos de diferentes Estados ribereños; igualmente, los recursos vivos no tienen límites artificiales, y su desplazamiento se produce en función

de las características de las masas de agua, que también se mueven en el tiempo y espacio. Si a estas particularidades le sumamos la conexión libre y permanente de la superficie de los océanos utilizada por el hombre para la navegación, la cual ha devenido en la transculturación y el comercio global, tendremos como resultado un espacio singular, que nos ha permitido a los seres humanos vinculación y progreso.

Por lo tanto, debemos considerar a los mares y océanos, en un particular y complejo conjunto de normas que sistematicen los derechos y obligaciones de los Estados; esto es lo que particularmente se dio durante los más de 10 años de negociación a través de las Naciones Unidas, donde el Perú tuvo una destacada participación en la defensa de las 200 millas, tesis asumida por el bloque sub-regional de los países del Pacífico sur oriental, y recogida básicamente en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar).

Al término de las negociaciones, en 1982, la delegación peruana firmó *"ad referendum"*, el texto de la Convemar; sin embargo, han pasado más de 30 años de intensos estudios y arduas discusiones, habiéndose concluido por parte del Ejecutivo la necesidad de formar Parte de este instrumento universal; razón por la cual, mediante Resolución Suprema N° 231-RE, del 28 de mayo de 2001, el Gobierno de transición del Doctor Valentín Paniagua remitió al Congreso de la República para su aprobación, los estudios y conclusiones que sustentan la necesidad de que el Perú se adhiera, y de esta forma sea Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la misma que está en vigor desde noviembre de 1994, para establecer un [3]régimen global, comprehensivo de todos los aspectos jurídicos que plantea la delimitación jurisdiccional y desarrollo de actividades en una superficie que cubre las 2/3 partes del planeta.

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República emitió un dictamen en el cual se concluye:

- "A la luz de lo expuesto en el presente dictamen la Comisión considera que, al no ser parte el Perú del orden jurídico internacional del océano representado por la Convención del Mar, sus intereses marítimos están desprotegidos, por lo que no podría aprovechar las ventajas que este instrumento internacional ofrece.
- En tal virtud, la Comisión opina favorablemente a la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al Acuerdo de Aplicación de la Parte XI de dicho instrumento, pero precisando que su aprobación requiere el mismo procedimiento de una reforma constitucional".

Como podemos apreciar, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, después de largos años de estudio, han llegado a la conclusión de que es conveniente para el Perú ser Parte de la Convención del Mar.

Sin embargo, a nuestro juicio, la supuesta interpretación sobre la necesidad de modificar el mandato constitucional, porque la soberanía en el dominio marítimo es de "carácter estricto", al igual que en el espacio terrestre, no es una conclusión compatible con lo expresado en la propia Constitución, la cual reconoce limitaciones a la soberanía en favor de las libertades de comunicación internacional. Estas actividades relativizan universalmente la soberanía de parte del espacio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre, en beneficio de la humanidad, y que según el Derecho comparado de otros países sudamericanos, en idénticas circunstancias constitucionales y legales, no ha presentado problemas de incompatibilidad.

> "Debemos considerar a los mares y océanos, en un particular y complejo conjunto de normas que sistematicen los derechos y obligaciones de los Estados; esto es lo que particularmente se dio durante los más de 10 años de negociación a través de las Naciones Unidas".

El ya desaparecido Embajador Juan Miguel Bákula, nos ha reiterado la decisión de las Asambleas Constituyentes de 1979 y 1993, de rechazo a las propuestas de mencionar un mar territorial de 200 millas, en las respectivas Constituciones; más bien, confirma que con la finalidad de facilitar la adhesión del Perú a la Convención del Mar, se habla de "dominio marítimo", y no de "mar territorial". Finalmente, el ilustre Embajador afirma una vez más que con la Convención del Mar el Perú no pierde ningún derecho, ni una milla, ni un centímetro de mar. No solo no pierde, sino que gana.

El dominio marítimo del Perú

La Tesis de las 200 millas expresadas en el Decreto Supremo N° 781 del 1 agosto de 1947, *no amplió* el "mar territorial", sino que dio origen al "dominio marítimo", para ejercer la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales".

La Declaración de Santiago de 1952, compromiso regional de los países del Pacífico sur, tampoco declaró "mar territorial" de 200 millas. En defensa de la Tesis de las 200 millas, afirmó internacionalmente el deber de los Estados, de

impedir que la explotación indiscriminada ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de las riquezas que poseen en sus mares adyacentes a sus costas los países del Pacífico sur.

Es por estas razones que las Constituciones de 1979 y de 1993 no definen un "mar territorial" de 200 millas; más bien establecen un *dominio marítimo* donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional. La posición del Perú frente a la Convención del Derecho del Mar fue interpretada por las Naciones Unidas en el Informe Anual del Secretario General de esa Organización, del 5 de octubre de 1998, en el cual precisa:

> "Un Estado latinoamericano, no Parte de la Convención, reclama un área singular de 200 millas náuticas, denominada 'dominio marítimo', reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. Por esta razón, el área marítima de dicho Estado está considerada en una categoría especial como otros, en lugar de ser clasificado como un mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas".

Estudios del Ministerio de Relaciones Exteriores definen al "dominio marítimo" como una institución privativa del Derecho peruano, usada para caracterizar al espacio marítimo nacional o "Mar de Grau", el mismo que como parte del territorio del Estado, constituye el complemento natural del espacio terrestre y aéreo, desde una perspectiva geográfica, política, económica, social y ecológica, donde el Perú, según mandato constitucional, artículo 54, ejerce soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas náuticas, de acuerdo con la ley y en concordancia con los tratados de los que es parte.

En síntesis, el dominio marítimo es un concepto incorporado en nuestra legislación desde 1947, no recogido por el Derecho Internacional, y por tanto, sujeto en cuanto a su contenido y alcances a lo que la doctrina interprete, más aún cuando la legislación interna aludida no lo define. Precisamente, esta doctrina y la ratio legis que motivó su incorporación al texto constitucional nos señala que la noción de dominio marítimo no es sinónimo de mar territorial, sino que se trata de un espacio de 200 millas marinas donde el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción. Esta definición que se deriva del texto constitucional, resulta siendo bastante flexible, pues permite su armonización con los diversos espacios marítimos que hoy en día consagra el Derecho Internacional consuetudinario y convencional del mar (mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental), sobre los cuales reconoce derechos de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas.

Las libertades de comunicación

Ahora examinaremos el significado de las libertades en el uso de los mares y océanos, las cuales resumen las actividades marítimas que pueden realizar los seres humanos en este ámbito. Estas libertades se clasifican en:

- Libertad de navegación
- Libertad de sobrevuelo
- Libertad para el tendido de cables y tuberías submarinas
- Libertad para construir islas artificiales y otras instalaciones
- Libertad de pesca
- Libertad para la investigación científica.

De todas estas libertades que básicamente se aplican en alta mar, las tres primeras constituyen lo que se denomina libertades de comunicación internacional, como derechos de todos los Estados sobre los nuevos espacios de jurisdicción del Estado ribereño, más allá del mar territorial. Estos son: la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Libertad de navegación: es el principio que domina toda la construcción jurídica alcanzada en la evolución de la libertad del mar; esta se ha afirmado con el correr del tiempo, debido a que mantiene el intercambio comercial entre los pueblos del mundo. En el caso del Perú, el comercio marítimo alcanza más del 95% del intercambio de mercaderías. Por lo tanto, este principio es fundamental en el uso de los mares y océanos, y supera a cualquier otra actividad por su trascendencia.

Libertad de sobrevuelo: es una actividad moderna que se relaciona con el tráfico aéreo sobre el espacio marítimo.

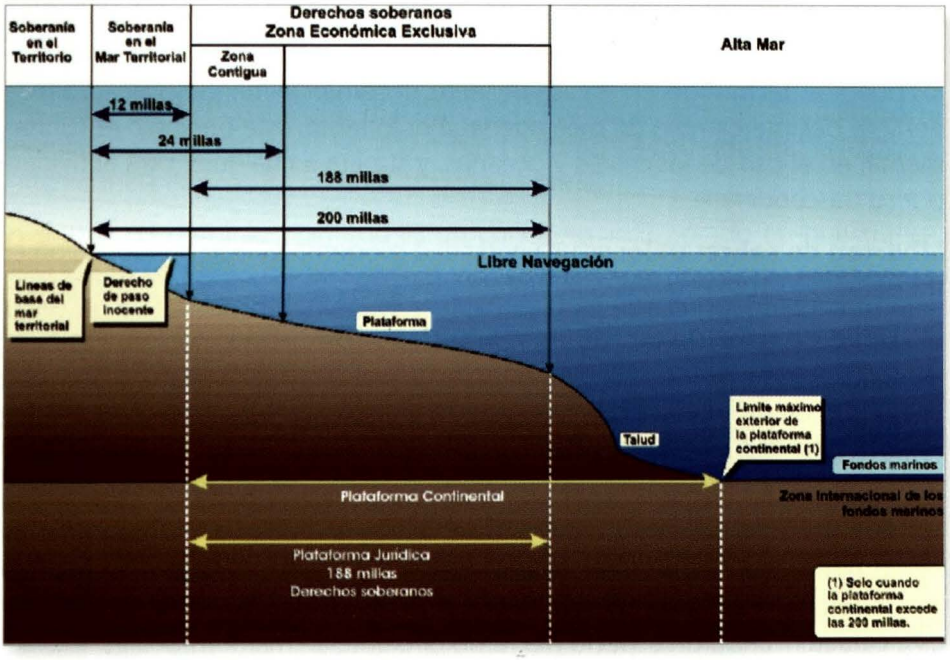
Libertad de tendido de cables y tuberías submarinas: ha cobrado nuevamente auge en la intercomunicación universal, a raíz del uso de la fibra óptica como vía de transmisión del espectro electromagnético, ya que permite mayor velocidad de transmisión, mayor volumen por el ancho de banda y gran seguridad, por ser líneas físicas que discurren en el fondo de los océanos y, por consiguiente, de difícil interceptación.

Por lo tanto, cuando la Constitución reconoce expresamente esta restricción a la soberanía sobre el dominio marítimo y su correspondiente espacio aéreo, está caracterizando un espacio marítimo diferente al "mar territorial".

Los espacios marítimos

A la luz del reconocimiento universal de los diferentes espacios marítimos, el dominio marítimo establecido por la Constitución Política del Perú comprende los siguientes espacios, que se miden a partir de las líneas de base divisorias entre el espacio terrestre y el marítimo:

- En primer lugar, tenemos el mar territorial de 12 millas, en el cual se incluye la columna de agua, el suelo y subsuelo y el espacio aéreo, donde se reconoce el derecho de paso inocente a favor de terceros;
- La zona económica exclusiva, la cual se extiende más allá del mar territorial, hasta las 200 millas, y comprende solo la columna de agua, donde se reconoce las libertades de navegación y sobrevuelo;
- La plataforma continental, que se inicia fuera del mar territorial y comprende el suelo y subsuelo marino, hasta el pie del talud de su zócalo continental o las 200 millas, donde se reconoce la libertad de tendido de cables y tuberías submarinas;



- La alta mar, que está fuera de la jurisdicción de los Estados ribereños a partir de las 200 millas, y comprende las aguas oceánicas, donde se aplican todas las libertades del mar; y
- La zona o fondos marinos, situada más allá de la jurisdicción de los Estados ribereños, declarado patrimonio común de la humanidad.

El ambiente marino y los recursos naturales

Los artículos 66 al 68 de la Constitución establecen que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano de su aprovechamiento y promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica.

Estos principios constitucionales están plenamente protegidos por las disposiciones de la Convención del Mar, en diferentes capítulos y normas específicas que guardan su espíritu. La Convención dispone que el Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, para lo cual determinará soberanamente la capacidad de captura y dará acceso a otros Estados sobre los excedentes por él definidos, cuando no tenga capacidad propia de explotarlos; sin embargo, esto se sujetará plenamente a las reglas que para tal fin fije el Estado ribereño, entre las cuales se incluyen diversas técnicas de protección. Sin embargo, esta obligación es inaplicable en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de determinados recursos vivos, como el caso de la anchoveta en el Perú.

Es importante señalar que los derechos soberanos no pueden ser sometidos a ninguna controversia internacional, al igual que las facultades discrecionales relacionadas con la captura permisible, capacidad de explotación, asignación de excedentes, modalidades y demás condiciones establecidas por sus leyes y reglamentos.

Los derechos soberanos sobre los *recursos no vivos* son de carácter exclusivo; es decir, que si el Estado ribereño no explota los recursos naturales de la plataforma continental, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento del propio Estado ribereño.

La Convención establece la obligación fundamental de los Estados de proteger y preservar el medio marino, así como de cooperar regional y global-

"Debemos considerar a los mares y océanos, en un particular y complejo conjunto de normas que sistematicen los derechos y obligaciones de los Estados; esto es lo que particularmente se dio durante los más de 10 años de negociación a través de las Naciones Unidas".

mente en la formulación de normas para este fin. Por lo tanto, es deber del Estado de bandera de una nave exigir el cumplimiento de las reglas para el control de la contaminación desde embarcaciones, sin importar el lugar donde se encuentre la nave. Para lo cual, el Estado del puerto tiene la facultad de exigir los estándares internacionales. Además, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene facultades discrecionales para evaluar los riesgos de impacto ambiental y actuar en consecuencia para evitar daños ambientales que surjan a raíz de la actividad minera.

Los Estados también son pasibles de ir a juicio por los daños que sean causados por sus empresas o contratistas bajo su bandera. Otro aspecto de gran importancia en el manejo del medio ambiente marino es la investigación científica. Para ello, la Convención del mar establece que todos los Estados tienen derechos y deben fomentar la investigación científica, únicamente con fines pacíficos, mediante una efectiva cooperación internacional, pero con el debido respeto a la soberanía de los Estados ribereños y con el espíritu de alcanzar beneficios mutuos. E tal sentido, los Estados ribereños dictarán sus propias normas que regulan la investigación dentro de sus espacios marítimos y la obligatoriedad de terceros de compartir los resultados. Asimismo, existe una serie de normas que obliga a la transferencia de tecnología marina en los diversos campos de la actividad marítima.

Conclusiones

- Es inaudito que el Perú, nación marítima por excelencia, pueda mantenerse al margen de la Convemar, la cual se ha constituido, gracias a los 163 Estados Parte que la conforman, como un instrumento universal, considerado como la Constitución de los mares que regula todos los aspectos de propiedad y diversos usos de los océanos, ya que establece un equilibrio entre los diferentes intereses presentes en la utilización del medio marino,

en especial para la protección de los recursos económicos del Estado costero mediante beneficios derivados de la mayor seguridad jurídica que implica la aplicación de sus disposiciones. La Tesis de las 200 millas que el Perú reclamó desde 1947, nunca tuvo la intención de extender el espacio conocido como "mar territorial"; la demanda de su espíritu estuvo signada por la defensa de los recursos naturales que se generan en el mar adyacente a sus costas, así como las riquezas del suelo y subsuelo marino; situación que hace del "Mar de Grau" uno de los más ricos y productivos del mundo y un ámbito privilegiado por la dimensión de sus reservas pesqueras, fuente de recursos importante en nuestra economía nacional. La globalidad de la Convención no significa que en ella se encuentre respuesta última a todos los conflictos que pueda plantear la utilización del espacio marino; su propósito es establecer un equilibrio de intereses, mediante un régimen de reparto jurisdiccional y utilización de los mares aceptable para el conjunto de todos los Estados. Un ejemplo de la dimensión ética de la Convemar es el tratamiento de patrimonio común de la humanidad a la "zona"; es decir, los fondos marinos de alta mar.

> "Debemos considerar a los mares y océanos, en un particular y complejo conjunto de normas que sistematicen los derechos y obligaciones de los Estados; esto es lo que particularmente se dio durante los más de 10 años de negociación a través de las Naciones Unidas".

- La asignación de nuestros excedentes pesqueros dentro de la denominada zona económica exclusiva, no es una práctica nueva para el Perú, ya que en el pasado, por el interés nacional, se ha permitido la operación de diversas flotas pesqueras (cubana, rusa, japonesa, coreana, española y otras); más bien, mediante una norma de carácter universal la Convemar regula y reconoce la legítima y soberana administración de los recursos por parte del Estado ribereño hasta las 200 millas. La pendiente delimitación marítima del "Mar de Grau" con Chile, sometida ante la Corte Internacional de Justicia, está fortalecida por las disposiciones emanadas de la Convemar, las mismas que permitirán iniciar el establecimiento de los nuevos espacios marítimos, conceptualmente diferentes a la zona marítima de 200 millas. Las normas internas e internacionales que transitoria-

mente han sido aplicadas desde 1947, hacen referencia a diferentes formas de medir la extensión de nuestro dominio marítimo, pero han sido superadas por métodos justos y equitativos, los cuales son aplicados universalmente para trazar los diferentes límites exteriores hasta las 200 millas; igualmente, se han definido criterios de equidistancia y un principio de equidad para definir las fronteras marítimas con los países vecinos.

- Finalmente, se ha demostrado que no es necesario ni conveniente modificar la Constitución Política del Perú, ya que la expresión de dominio marítimo no es sinónimo de mar territorial. Además, como afirma el internacionalista Ulloa, "resulta claramente que la naturaleza, el fundamento y el ejercicio de la soberanía sobre el territorio marítimo, son enteramente distintos del territorio terrestre".

Referencias

1. Brousset Barrios, Jorge. "Los Intereses Marítimos del Perú. Una visión Resumida", en: Agenda Internacional, Año V N° 11, IDEI, Lima, 1998.
2. Gamarra Elías, Carlos. *Trabajos sobre conceptos para el estudio de la Realidad.*
3. Oficina de Asuntos Jurídicos, División de los Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la ONU.

